

CORREO CONSTITUCIONAL,
LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL
DE PALMA.

La Virgen del Pilar, y S. Seráfin.

Ha salido el sol á las 6 horas y 25 minutos. Y se pondrá á las 5 y 35 minutos.

CÓRTESES.

Continúa la sesion del 16 de Setiembre.

El señor Puigblanc hizo la siguiente mocion, para la mayor exactitud y claridad propia de las actas y diarios de córtes, y que salgan con el mejor language, pido que se nombre una comision que corrija las actas y diarios de córtes. Apoyola el señor Cepero, y aprobada fueron nombrados para dicha comision los señores Puigblanch, Villanueva, Clemencin, Tapia Martinez de la Rosa y Gil. — El señor ministro de gracia y justicia avisa que consiguiente á lo resuelto en 23 de setiembre de 1812, para perpetuar la memoria de la instalacion de las córtes, ha resuelto S. M. que el 24 de este mes se vista la córte de gala haya besamanos, y se hagan salvas de artillería. — Enteradas. — El señor Calatrava presenta tres esposiciones de varios ciudadanos de Mérida; la 1ª sobre el aumento que experimentan en la correspondencia desde el año de 1816, por determinacion de la direccion de correos; la 2ª, sobre el pago del portazgo del puente de aquella ciudad, y la 3ª, sobre que se prohiba la introduccion de ganados extranjeros. — Esta solicitud se mandó pasar á la que entiende en otra semejante, y la 1ª y 2ª á la comision de Hacienda. — El señor Palarea presentó dos esposiciones que hacen los individuos del regimiento de caballería de Montesa, del que es coronel, dirigidas una á las córtes y otra al rey, y en ambas manifiestan los sentimientos de que están animados, en defensa de la representacion nacional y de S. M. — Oidas con particular agrado.

Igual resolucion recayó sobre las esposiciones que hicieron el Gefe político de Ara-

gon, el ayuntamiento de Zaragoza, y la diputacion provincial de Navarra, manifestandose en todas iguales sentimientos de adhesion hacia las nuevas instituciones. — La comision de Hacienda, informando sobre la proposicion del señor Corominas (Don Magin) relativa á que se tomen medidas para impedir el contrabando, y se prohiba la introduccion de géneros extranjeros, opina que debe pasarse al gobierno para que determine sobre uno y otro punto. — Aprobado.

La misma comision, despues de haber examinado la proposicion del señor Oliver propone esta minuta de decreto. 1º, todo extranjero vecindado en territorio español y con propiedades en el será considerado como ciudadano, con tal que respete y obedezca la Constitucion: 2º los individuos y propiedades que se espresan en el artículo anterior, tendrán la misma proteccion que los españoles: 3º no se le podrán embargar dichas propiedades á título de represalias ni otro alguno, á no ser que pertenezcan al gobierno. Se declaró tercera lectura, y señaló el señor presidente para su discusion el dia 18 á primera hora.

El señor Gareli leyó el informe de la comision nombrada para proponer medios sobre la libertad que deben tener todos los ciudadanos de ilustrarse con discusiones políticas, evitando los abusos. El proyecto está dividido en cuatro artículos, de que se hizo la primera lectura.

Sigue la discusion sobre la ley de vinculaciones.

Artículo 3º Lo dispuesto en el precedente artículo no se entiende con respecto á los bienes y derechos hasta ahora vinculados, acerca de los cuales pendan en la actualidad juicios de incorporacion y reversion á la na-

cion, tenúta, administracion, posesion, propiedad; incapacidad de poseer ó de nulidad de fundacion. En estos casos los poseedores ni los que les sucedan no podrán disponer de los bienes como libres hasta que en última instancia se determinen los juicios pendientes, los cuales deben arreglarse á las leyes dadas hasta ahora ó que se dieren en adelante. „Despues de una discusion, en que hablaron los señores Doloréa, Banqueri, Giraldo, Romero Alpuente y Calatrava, quedó aprobado el artículo.

No se admitió una adicion del señor Florez-Estrada, pidiendo se declarase si el poseedor en tenúta puede disponer desde luego de la mitad de los bienes, ó si convendria fijar un término para que use de este derecho. No hubo lugar á votar sobre otra indicacion del señor Perez-Costa, pidiendo se declarase si la mitad de los bienes, que se reserva para el sucesor de vinculaciones, queda responsable á las deudas del poseedor, en cuanto no llegue á la otra mitad de que este puede disponer.—Se pasó á la comision otra indicacion del señor Romero Alpuente, á saber: „que el poseedor que perdiese en tenúta tendrá cuatro meses de término para intentar el juicio de posesion y propiedad; y pasados sin intervalo podrá el poseedor disponer libremente de los bienes; y lo mismo se observará si pasado un mes, no intentase el juicio de propiedad el que perdiese el de posesion.—Se aprobó y mandó pasar tambien á la misma comision la siguiente indicacion del señor Torre-Marin: „que sea responsable á la deuda contraída por el actual poseedor la mitad que se reserva en el art. 2º para el inmediato sucesor.

Art. 4º Tambien se declara que las disposiciones anteriores no perjudican á las demandas de incorporacion y reversion, que en lo sucesivo deban instaurarse aunque los bienes vinculados hayan pasado á la clase de libres.” Despues de discutido este artículo por los señores Freire, Banqueri y Vadillo, quedó aprobado.

Art. 5º Entiéndase del mismo modo que lo que queda dispuesto es sin perjuicio de los alimentos ó pensiones que los poseedores actuales deban pagar á sus madres viudas, hermanos, sucesor inmediato ú otras personas con arreglo á las fundaciones ó á convenios particulares y determinaciones en justicia. Los bienes hasta ahora vinculados aunque pasen como libres á otros dueños, quedan sugetos al pago de estos alimentos y pensiones, mientras vivan los que en el dia las

perciben, excepto si los alimentistas son sucesores inmediatos, en cuyo caso dejarán de percibirlos luego que mueran los actuales poseedores. Despues causarán las obligaciones que existan ahora de pagar tales alimentos.

„Fué discutido este artículo por los señores Lorenzana, Cepero, Zapata, Soto-Mayor, Cavaleri, Torre Marin y Calderon; y por último quedó aprobado.—Se mandó pasar á la comision una adicion hecha por el señor Lopez (Don Marcial), sobre que á los casados hasta el dia de Aragon, con arreglo al fuero, se les mantengan ilesos los derechos de viudedad, sean cuales fueren los bienes en que se funden. Lo mismo se hizo con otra del señor Dolarea con respecto al derecho que tienen en Navarra los poseedores para consignar le sexta parte á favor de sus mugeres, y no fué admitida á discusion otra del señor Lorenzana sobre que los sucesores inmediatos no percibiesen mas alimentos que en proporcion de la mitad de bienes en que han de suceder.—El señor Romero Alpuente propuso la siguiente adicion al artículo 4º que á la palabra reversion se añada tenúta, administracion y demas puntos contenidos en el artículo 3º; la cual se mandó pasar á la comision, como igualmente otra del señor Soto Mayor, para que esta proponga el medio de pagar á las viudas de los poseedores actuales las pensiones que les ofrecieron sus maridos en los contratos matrimoniales. (Se continuará.)

NOTICIAS DE LA PENÍNSULA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de Gracia y Justicia.

„La consideracion que se merecen por su alta dignidad los M. RR. arzobispos R.R. Obispos y demas prelados del reyno les ha hecho ejercer siempre una grande influencia, tanto sobre la gran masa del pueblo, quanto sobre el clero secular y regular. Esta fuerza moral, considerable é interesante en todos tiempos y circunstancias, lo es mucho mas en las grandes crisis de la sociedad, y señaladamente en el tránsito de un sistema de gobierno á otro, pues que entonces se ponen en conflicto, y se chocan las pasiones y los intereses mas encontrados. Felizmente los prelados españoles, que se han distinguido siempre por sus virtudes y talentos, han sabido en general hacer un arreglado uso de ella en esta época, para siempre gloriosa y memorable, cooperando con patriótico y cris-

tiano celo al establecimiento del orden y sistema constitucional, en que el Rey y la nacion cifran su prosperidad y su gloria, y mereciendo por ello el elogio y reconocimiento de sus conciudadanos. Pero no ha faltado por desgracia algun otro, que lejos de imitar este egemplo, se ha obstinado, ó parece obstinarse en contrario, obligando por tanto al gobierno á dictar contra ellos providencias mas ó menos severas, segun los diferentes casos y á velar sobre su conducta segun las respectivas causas que han dado para ello.

Una de las cosas que en este punto han llamado mas particularmente la atencion de S. M. ha sido el ver que algunos de estos prelados han pasado á declarar á sus diocesanos que sin embargo de haberse abolido la inquisicion, subsisten en su fuerza y vigor sus prohibiciones de leer y retener libros, adelantándose hasta renovar por si mismos la observancia de los índices formados por ella, y á mandar que se les denuncien y entreguen todos los libros y papeles comprendidos en los tales índices y otros edictos posteriores. Un exceso tan notorio de sus facultades, un olvido tan manifesto de cuanto disponen en esta parte los cánones y breves pontificios, las leyes recopiladas y el Real decreto de 9 de marzo último, que ha renovado el de las Cortes extraordinarias de 22 de febrero de 1813, no puede en concepto de S. M. atribuirse á otra causa que á la falta de luces en dichos prelados para distinguir los límites de las dos potestades eclesiástica y secular. Ellos habrán creido que asi como toca á la autoridad de la iglesia el juzgar de la doctrina que se enseña de palabra, ó se contiene en determinados libros, y el prohibir á los fieles bajo penas espirituales la lectura de aquellos que contengan doctrina condenada, le corresponde del mismo modo la facultad de permitir ó prohibir su impresion, su introduccion en el reino, su circulacion retencion ú ocupacion, como tambien la de formar índices de los que estén prohibidos y fuera de comercio; siendo asi que todo esto es propio y privativo de la potestad temporal, que en esta parte ha dispuesto, segun las circunstancias, lo que ha creido mas conveniente, haciendo en estos últimos tiempos las variaciones que las luces del siglo y las actuales necesidades de la nacion han exigido. Para evitar pues que se repitan semejantes egemplares, y las funestas consecuencias que de ellos podrian originarse; como tambien para que se proce-

da con la debida uniformidad en la prohibicion de libros, entre tanto que se forme y publique como ley del estado el indice de los prohibidos, ha resuelto S. M., despues de haber oido á la Junta provisional y al consejo de Estado, que se prevenga á todos los prelados de las Españas que se arreglen al confesto literal del art. 2.º del citado decreto de 22 de febrero de 1813, por el que se abolió la inquisicion, y de los que establecen la libertad de la imprenta.

Lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca. Madrid.....de setiembre de 1820.

Continúan las reflexiones sobre diezmos y primicias.

Solo en los siglos 9, 12 y 15, y en aquellos en que la indolencia sacerdotal, daba lugar á que se creyese que el humor de los oídos perdonaba los pecados, y que los mayores delitos eran perdonados por Dios, si se aplicaba la unción al acabar de cometerlos, podia disputar la Sociedad los puntos siguientes. Las luces de la razon han hecho tales progresos, que solo el inciuo y el gañan pueden disputar que las primicias y los diezmos son una ley divina. Asi la Sociedad prescinde de entrar en el laberinto de su origen, y de su permanencia. La Sociedad como todos los hombres cultos, sabe que Dios de nada necesita, que la religion pura de Jesucristo, no comprende primicias ni diezmos: que los pueblos y el hombre existen antes que toda religion, y que esta debe confirmar los derechos naturales y no destruirlos; que los pueblos son árbitros en ordenar todo lo que no es una ley espresa de la divinidad: que los mismos pueden señalar el número de sus sacerdotes, que éstos son unos funcionarios públicos sujetos á la nacion, á la ley y al gobierno, y que los sacerdotes deben recibir del gobierno la cuota que este juzgue compensa su trabajo religioso. Sobre tan sólidos principios la Sociedad juzga que deben abolirse las primicias y los diezmos sin restriccion ni condicion alguna, y que sujeta la nacion á una sola contribucion, el gobierno debe pagar lo suficiente á los precisos sacerdotes que haya en los pueblos; y todo lo relativo al culto religioso.

La Sociedad va á hacer algunas ligeras reflexiones sobre los diezmos para ostentar la justicia de su abolicion. No en los cálculos de cabildos, de contadurías y de tercias existen las reglas exactas de juzgar sobre la decadencia y reyeses de la agricultura. La esperiencia habla sin interes, y enseña sin pretensiones. Todos los terrenos en catorce años y no en cinco, igualan sus producciones anuales. En este tiempo el labrador no es compensado ni aun de la mitad de los fondos netos que sacrifica á la tierra, para hacerla producir. Y si en este tiempo el labrador no es compensado; con qué justicia se le exige la décima de todos sus bienes, quedando esta décima dentro de la misma parte que ha sacrificado á sus

trabajos? en este caso, ¿no es poner una contribucion real sobre el mero sudor del labrador? ademas, el labrador despues de entrar en toda contribucion, él solo paga las décimas de todos sus frutos; ¿por qué causa á la clase mas benemérita del estado, á la mas fatigada, á la que goza menos del placer, de la vida, del descanso y de la sociedad, se le sobrecarga con especial impiedad? aun suponiendo que los labradores no paguen sino la cuarta parte de sus décimas, aun son cargados con crueldad, por esta contribucion, pues por un juicio exacto esta cuarta parte, ademas de no ser comun con las otras clases, aun está en el triste círculo de lo que se debe á la compensacion de sus trabajos. Es muy natural la consecuencia de que arruinando la causa, se arruinan los medios, es decir que la agricultura de España dañada con el grave peso de los diezmos no puede nunca prosperar y debe arruinarse, asi en el número de brazos, como en el de ocupaciones y maniobras. Y un suelo tan hermoso y feráz como el de España, ha de ser despreciado indirectamente, arruinando su agricultura por no hacer *arrugar la frente á la supersticion, al vicio, al despotismo y al egoismo*? Los diezmos son una ley cruel; sostenida por la barbarie, por el interés y por la impiedad: no son una ley divina, son contra la caridad y justicia que nos manda nuestra religion, si tales virtudes son *la práctica del bien del prójimo*; son contra la equidad de las contribuciones, son contra la bondad y sabiduría del gobierno, son contra las luces del siglo diez y nueve, son contra la felicidad nacional, son contra la particular de nuestro prójimo é hijo de Dios el miserable labrador, son contra la propiedad y existencia de la agricultura; es sensatez abolirlos y necesidad criminal el perpetuarlos ó paliarlos.

La Sociedad con toda la nacion juró la constitucion política no para leerla, sino para observarla. Esta, dice Sabiante en su artículo 339, que *las contribuciones se repartan entre todos los españoles, con arreglo á sus facultades, sin excepcion ni privilegio alguno*. Sobre esta ley la Sociedad no puede dejar de proclamar que pagando los diezmos el labrador, no goza de los derechos de esta ley, pues se le carga con una contribucion que no tiene ninguna otra clase, y paga mas que otra.

La Sociedad va aun á considerar los diezmos en sus efectos, como dañosos al buen orden social. Los diezmos comienzan sus primeros efectos por los *recolectores braceros* de cada pueblo. Medítese sobre cada fruto, y se verá cuántas operaciones, cuántas maniobras y cuántos gastos son necesarios para ponerlos en tercia. Estos brazos y estos gastos son privados al fondo comun de la nacion; pues podian invertirse (en el mismo tiempo) en los terrenos de los propietarios, que aumentaría la riqueza nacional, y ahorraría los gastos que salen de las mismas décimas para estas operaciones.

Cada tercia tiene cuatro fieles, y cuatro ó cinco administradores pagados por las mismas décimas.

Cada catedral tiene su contaduría con tres administradores, tres secretarios y lo menos de seis á ocho subalternos, considérese bajo de este aspecto cada obispado, y se verá ocupados en décimas un crecido número de personas, y que son necesarios gastos enormes; todo lo que disminuye el número de brazos, y de fondos comunes de la nacion.

La Sociedad, como que profesa el culto de Jesucristo, reconoce la justa permanencia de la religion cristiana, y la paga de los ministros destinados á enseñar la fe católica, y á manejar las cosas santas. Reconoce tambien que los sacerdotes virtuosos, y que sirven á la nacion, ya por acciones parciales, ya por enseñanza ministerial, ya por instruir á la juventud y á los pueblos, deben tener (á cierto tiempo) un premio de descanso y de honor. Este establecimiento podia asignarse á los hijos de cada provincia en su propia catedral. Pero la Sociedad reconoce que las décimas por el orden inveterado de España, no han sido siempre el premio del sacerdocio virtuoso, y que se han destinado á agraciarse á personas enemigos declarados de la virtud, de las luces y de la felicidad pública. La Sociedad que respeta hasta los injustos ministros de la religion de sus mayores, tiene muy presentes los atentados contra la felicidad pública, cometidos con escándalo por numerosos sacerdotes alistados con décimas; desde el año 814, y en el año 820, no puede olvidar jamas la horrenda conducta de todos los inquisidores en todo tiempo; y señaladamente en los seis años últimos. Estos monstruos eterogéneos de hombres, y de fieras, de verdugos y de esbirros, de caribes y de sacerdotes, se alimentaban en el lujo por las décimas nacionales.

La Sociedad sabe que el culto divino, y la divina enseñanza, son propiedad de todos los hombres, y que estando las décimas destinadas para este sagrado objeto, cada poblacion debia tener satisfechos estos derechos: sin embargo, apesar de tan justo título, se ven sacerdotes rebosar en la abundancia, y en el lujo escandaloso: se ven templos cuyo tren y servidumbre compite con la de los monarcas mas poderosos, y al mismo tiempo se ven templos indecentes, semejantes á la casa de un miserable; y sacerdotes que viven en la miseria y mendigan el sustento que su vida laboriosa debia tener con abundancia. Los mismos pueblos que pagan sus preciosas décimas, son privados de la enseñanza religiosa, del culto público, y son obligados hasta pagar una misa el día festivo, sus bautismos, su casamiento, los sacramentos y su entierro. ¿Qué reciben estos infelices labradores por la paga anual que dan á los sacerdotes decimales?

La Sociedad constante en seguir los principios sólidos de justicia, pide al soberano Congreso la *abolicion total de diezmos, de primicias* y de lo que se llama *pie de altar*, y que solo haya una sola contribucion para toda la nacion, conocida bajo un solo nombre, y pagada por los pueblos en dos veces en el año. (Se continuará.)